

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 27/2013

Ref.: Ajuste salarial a regir a partir del 1° de enero de 2014 para los funcionarios docentes y no docentes.

Acta N° 85, Res. N° 19

Exp. N° 1-5604/13

Fecha : 22/10/2013



CIRCULAR N° 27/2013

Por la presente Circular N° 27/2013, se comunica la Resolución N° 19, del Acta N° 85 de fecha 22 de octubre de 2013, que se transcribe a continuación;

VISTO: EL Acuerdo celebrado entre el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y la Federación Uruguaya de Magisterio – Trabajadores de Educación Primaria (FUM-TEP) y la Federación Nacional de Profesores de Enseñanza Secundaria (FENAPES), referente al ajuste salarial a regir a partir del 1° de enero de 2014.

CONSIDERANDO: I) Que el citado acuerdo recoge los porcentajes de incremento y el monto base de cálculo de la Unidad Docente Compensada producto de las proyecciones realizadas de los créditos asignados por Art. 674 Ley 18.719, Art. 242 Ley 18.834, Art. 255 Ley 18.996 con destino a financiar los incrementos salariales de los funcionarios docentes y no docentes, en el marco de los Convenios suscriptos entre ANEP – CSEU.

II) Que en relación al monto de la partida a percibir por los funcionarios No Docentes la proyección, de los recursos citados, determinó que los funcionarios de los Escalafones “A” al “F” de la ANEP, con excepción de quienes ocupan cargos o desempeñan funciones en el Escalafón P, Q y R, percibirían una partida fija de \$ 242 para cargos de 30 horas y \$ 322,67 para cargos de 40 horas semanales mensuales, montos que, a solicitud expresa de mejora de los mismo por parte de la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay (CSEU), fueron revistos por esta Administración.

III) Que realizado un esfuerzo por parte de la Administración Nacional de Educación Pública, pudieron establecerse los siguientes nuevos montos: para los funcionarios comprendidos en los Escalafones “A” al “F” de la ANEP, con excepción de quienes ocupan cargos o desempeñan funciones en el Escalafón P, Q y R, una partida fija de \$ 400 para cargos de 30 horas y \$ 530 para cargos de 40 horas semanales mensuales, extremo que fue recogido en el ítem Segundo del acuerdo alcanzado el día veintidós de octubre de 2013.

IV) Que en atención a que el Acuerdo, únicamente, fue celebrado entre la ANEP y la Federación Uruguaya de Magisterio – Trabajadores de Educación Primaria (FUM-TEP) y la Federación Nacional de Profesores de Enseñanza Secundaria (FENAPES), los montos expuestos en el CONSIDERANDO III) serán percibidos, únicamente, por los funcionarios No Docentes del Consejo de Educación Inicial y Primaria, mientras que el resto de los funcionarios No Docentes de la ANEP percibirán los montos recogidos en el CONSIDERANDO II), en ambos casos se incrementarán por el porcentaje

Rendición de Cuentas del ejercicio 2012, y serán pasible de aportes pero no integrarán el sueldo básico y no se tendrán en cuenta para ajustar ningún tipo de retribución que se determine en base a porcentajes, ya sea en forma directa o indirecta, con la sola excepción del sueldo anual complementario.

V) Que el ítem primero establece que se incorpore a las Tablas Generales de Sueldos de los funcionarios de la ANEP, a partir del 1º de Enero de 2014 el aumento general del 1,22 % adelantado en el ejercicio 2013, el cual será adicional al que determine el Poder Ejecutivo por concepto de ajustes por inflación y al que se determine por la Ley de Rendición de Cuentas del ejercicio 2012.

VI) Que el ítem tercero del Acuerdo fija la base de cálculo de la Unidad Docente Compensada, en \$ 16.347 en la órbita del Consejo de Educación Inicial y Primaria, así como para los cargos compensados de los Profesores Agrarios del Consejo de Educación Técnico Profesional, la cual se incrementará por el porcentaje de inflación que determine el Poder Ejecutivo y por el que se determine por la Ley de Rendición de Cuentas del ejercicio 2012.

VII) Que a fin de continuar con el proceso de equiparación se acordó aplicar un aumento de 1,39% a los docentes de 1er. Ciclo Común, 2do. Ciclo Común y Maestros sin UDC del C.E.I.P., con excepción de los que ostentan cargos o desempeñan funciones de Inspector, Director, Subdirector y Profesores Agrarios del C.E.T.P.

VIII) Que el literal H) del Título VI "Disposiciones transitorias y excepcionales" de la Ley de Educación N° 18.437 dispone que hasta tanto no esté en funcionamiento el Instituto Universitario de Educación, se faculta al Consejo Directivo Central de la ANEP a adoptar las decisiones que correspondan para mantener la continuidad de la formación y el perfeccionamiento docente a su cargo hasta el momento de aprobación de la ley citada.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 394 de la Ley N° 16.226,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1. Disponer los siguientes aumentos que regirán a partir del 1º de enero del 2014 para los



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

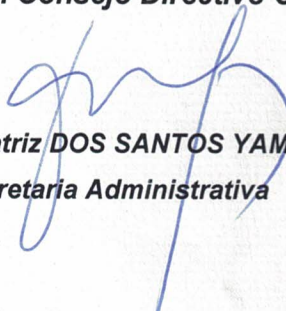
- a. los funcionarios del Consejo de Educación Inicial y Primaria comprendidos en los Escalafones "A" al "F", con excepción de quienes ocupan cargos o desempeñan funciones en el Escalafón P, Q y R, percibirán una partida fija de \$ 400 para cargos de 30 horas y \$ 530 para cargos de 40 horas semanales mensuales, las cuales se incrementarán por el porcentaje de inflación que determine el Poder Ejecutivo y por el que se determine por la Ley de Rendición de Cuentas del ejercicio 2012, y serán pasible de aportes pero no integrarán el sueldo básico y no se tendrán en cuenta para ajustar ningún tipo de retribución que se determine en base a porcentajes, ya sea en forma directa o indirecta, con la sola excepción del sueldo anual complementario.
- b. los funcionarios de los Consejos de Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Formación en Educación, y Directivo Central comprendidos en los Escalafones "A" al "F", con excepción de quienes ocupan cargos o desempeñan funciones en el Escalafón P, Q y R, percibirán una partida fija de \$ 242 para cargos de 30 horas y \$ 322,67 para cargos de 40 horas semanales mensuales, las cuales se incrementarán por el porcentaje de inflación que determine el Poder Ejecutivo y por el que se determine por la Ley de Rendición de Cuentas del ejercicio 2012, y serán pasible de aportes pero no integrarán el sueldo básico y no se tendrán en cuenta para ajustar ningún tipo de retribución que se determine en base a porcentajes, ya sea en forma directa o indirecta, con la sola excepción del sueldo anual complementario.
- c. la base de cálculo de la Unidad Docente Compensada, en la órbita del Consejo de Educación Inicial y Primaria, así como para los cargos compensados de los Profesores Agrarios del Consejo de Educación Técnico Profesional, se fija en \$ 16.347, la cual se incrementará por el porcentaje de inflación que determine el Poder Ejecutivo y por el que se determine por la Ley de Rendición de Cuentas del ejercicio 2012.
- d. las retribuciones de los docentes de la ANEP de 1er. Ciclo Común, 2do. Ciclo Común y Maestros sin UDC del C.E.I.P., con excepción de los que ostentan cargos o desempeñan funciones de Inspector, Director, Subdirector y Profesores Agrarios del C.E.T.P., se incrementan en un 1,39%.
- e. se incorporará a la Tabla General de Sueldos el aumento general del 1,22 % adelantado en el ejercicio 2013, el cual será adicional al que determine el Poder Ejecutivo por concepto de ajustes por inflación y al que se determine por la Ley de Rendición de Cuentas del ejercicio 2012.

2. Los aumentos dispuestos en los literales a, b y c se incluirán en las Tablas Generales de Sueldos que entrarán en vigencia el 1º de Enero de 2014, una vez dictado el Decreto de aumento por inflación para el ejercicio 2014.

/Firmado:/Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Esc. Ma. Beatriz Dos Santos Yamgotchian, Secretaria Administrativa

Por el Consejo Directivo Central



Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN
Secretaria Administrativa

Trans/G.C. *Eu*